

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 2302 DE 2023

(julio 12)

por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley establece medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial, en el marco general para el desarrollo de las actividades espaciales en Colombia, considerando el importante papel que el Estado debe tener en este campo para la promoción y desarrollo del sector espacial, así como en la ejecución de actividades en el espacio exterior, incluido la Luna y otros cuerpos celestes, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales ratificados en la materia, procurando que las mismas se desarrollen en condiciones que no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

Artículo 2°. *Actividades espaciales controladas.* Las actividades espaciales podrán ser desarrolladas al interior del territorio nacional por personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado.

Se podrán desarrollar las siguientes actividades espaciales controladas, previo control y supervisión del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana:

- Lanzamiento de vehículos orbitales.
- Pruebas de vehículos orbitales.
- Lanzamiento de vehículos suborbitales.
- Pruebas de vehículos suborbitales.

Artículo 3°. *Protección al medio ambiente.* Las actividades espaciales permitidas en Colombia, deberán garantizar la minimización de los efectos adversos de estas en el medio ambiente, tanto en la Tierra, como en el espacio exterior. Así mismo, procurarán por el mantenimiento del uso sostenible del espacio, específicamente, a través de la disminución de emisión de desechos espaciales de tal forma que no se produzca una contaminación nociva ni cambio desfavorables en el medio ambiente de la Tierra.

Artículo 4°. *Obligación de registro.* Previo al lanzamiento de cualquier objeto espacial desde el territorio Colombiano o a nombre del Estado colombiano, el mismo deberá registrarse de conformidad con el Convenio de Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre ratificado por Colombia. Los lanzamientos deberán contar con el concepto favorable del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea

Colombiana, con el objeto de controlar: supervisar y regular que estos no constituyan un riesgo para la seguridad y defensa nacional, la operación aérea y espacial, y la soberanía nacional.

Artículo 5°. *Cambio de denominación.* Modifíquese la denominación de la Fuerza Aérea Colombiana, por “Fuerza Aeroespacial Colombiana”.

Parágrafo 1°. Para todos los efectos legales, se entenderá que Fuerza Aeroespacial Colombiana, corresponde a la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo 2°. Tras la promulgación de la presente ley, la Fuerza Aeroespacial Colombiana ostenta las mismas facultades legales, roles, misionalidad, responsabilidades, atribuciones y competencias; que hasta la fecha ostentaba la Fuerza Aérea Colombiana.

Parágrafo Transitorio. La fuerza Aeroespacial Colombiana deberá continuar utilizando los elementos distintivos, publicitarios y material impreso o contratado bajo la denominación de Fuerza Aérea Colombiana, hasta su agotamiento. En todo caso, la transición entre las denominaciones se hará bajo criterios de austeridad y de conservación del ambiente con el fin de generar la menor afectación ambiental y presupuestal posible.

Artículo 6°. *Reglamentación y responsabilidad.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, regulará todas las actividades espaciales controladas, de conformidad con la normatividad que para el efecto se expida, así como, los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, serán responsables de dichas actividades espaciales, así como por los daños que estas puedan causar.

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Alexánder López Maya.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

David Ricardo Racero Mayorca.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada a 12 de julio de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Viceministro General, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco José Coy Granados.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.

La Viceministra de Infraestructura, encargada de las funciones del Despacho del Ministerio de Transporte,

María Constanza García Alicastro.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0009 DE 2023

(julio 10)

por la cual se efectúa una adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. (Telecafé Ltda.), para la vigencia fiscal 2023.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 005 del 23 de diciembre de 2022 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas

Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Que el Gerente (e) de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. (Telecafé Ltda.), mediante comunicación del 26 de junio de 2023, radicada en la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2023-053364 del 26 de junio de 2023, solicitó una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa, por valor de \$80.713.946.133.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante comunicación número 232057634 del 23 de junio de 2023, emitió concepto técnico económico favorable a la adición presupuestal solicitada por la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. (Telecafé Ltda.).

Que el Coordinador Administrativo y Financiero de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. (Telecafé Ltda.), expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 4 de mayo de 2023 que ampara la modificación presupuestal solicitada.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Adición.* Adiciónese el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. (Telecafé Ltda.), para la vigencia fiscal de 2023, así:

40 SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN – TELECAFÉ LTDA.	
ADICIÓN	
INGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	\$ 80.713.946.133
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 80.713.946.133
GASTOS	
OPERACIÓN COMERCIAL	\$ 80.713.946.133
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$ 80.713.946.133

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2023.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Directora,

Claudia Marcela Numa Páez.

Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 137 DE 2023

(julio 11)

por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa.

La Directora de Comercio Exterior (e), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confieren el numeral 5, artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto número 1289 de 2015, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto número 653 de 2022 por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios, la Resolución número 0638 del 2 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 089 del 29 de abril de 2022, publicada en el *Diario Oficial* 52.023 del 3 de mayo de 2022, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos compensatorios impuestos mediante la Resolución número 069 del 30 de abril de 2020 a las importaciones de alcohol carburante (etanol) originarias de los Estados Unidos, clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.00 actualmente clasificadas por la subpartida arancelaria 2207.20.00.10, permitiría la continuación o la repetición de la subvención y del daño que se pretendía corregir, ordenando a su vez mantener vigentes los derechos compensatorios definitivos durante el examen de extinción de conformidad con el artículo 2.2.3.9.9.2 del Decreto número 653 de 2022.

Que a través de la Resolución número 044 del 13 de marzo de 2023, publicada en el *Diario Oficial* 52.336 del 14 de marzo de 2023, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación del examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de alcohol carburante (etanol), clasificadas en la subpartida arancelaria 2207.20.00.10 originarias de los Estados Unidos, abierto mediante la Resolución número 089 del 29 de abril de 2022, manteniendo los derechos compensatorios definitivos impuestos mediante la Resolución número 069 del 30 de abril de 2020, en la forma de un derecho específico de USD 0,06646 por cada kilogramo de peso neto de la mercancía sujeta al derecho, adicional al arancel aplicable a la mencionada subpartida según el